

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial de Bancolombia S.A. en contra del señor Leonardo Aguirre Jiménez.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación civil No. 523

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Leonardo Aguirre Jiménez
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00179 00

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, es deber del juez, agotada cada etapa del proceso, realizar un control de legalidad con la finalidad de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Es por ello, que, haciendo un estudio del presente proceso, se evidencia que en el numeral primero del auto No. 266 dictado el 22 de agosto de dos mil veintidós (2022) donde se acepta la subrogación legal parcial dentro del presente trámite, reza así:

“PRIMERO: TENGASE al Fondo Nacional de Garantías del Café S.A. como subrogatario parcial legal de los derechos, acciones y privilegios, sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, hasta la suma de once millones seiscientos veintinueve mil trescientos tres pesos m/cte \$11. 629.303.00, cancelados el día 3 de diciembre de 202, a favor de Bancolombia S.A., de conformidad con los artículos 1666 del Código Civil y siguientes.”

Así las cosas, dentro del anterior numeral no está digitado el año completo en el que fueron canceladas las sumas de dinero a favor de Bancolombia S.A.

En consecuencia, se corregirá el auto No. 266 dictado el 22 de agosto de 2022, en el numeral primero que quedará así;

*“PRIMERO: TENGASE al Fondo Nacional de Garantías del Café S.A. como subrogatario parcial legal de los derechos, acciones y privilegios, sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, hasta la suma de once millones seiscientos veintinueve mil trescientos tres pesos m/cte \$11. 629.303.00, **cancelados el día 3 de diciembre de 2021**, a favor de Bancolombia S.A., de conformidad con los artículos 1666 del Código Civil y siguientes.”*

Las demás partes del auto que acepto la subrogación legal del presente proceso, permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 127
Fecha: 31 de agosto de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f1371a7a22af8eda22cc6321ee9b7d3320c97c4ebbf1e3320956792a6ff84a**

Documento generado en 30/08/2022 01:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>